

Bahía Solano 02/05/2024
No. 20202400130 MD-DIMAR-CP10-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
MIGUEL ANGEL OVALLE HURTADO
Capitán de la embarcación “LA MIEL”
Teléfono: 3206811420
Bahía Solano- Chocó.

Asunto: Comunicación Auto periodo probatorio.
Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022023005.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha 02 de mayo de 2024, se declaró abierto el periodo probatorio por un término de cinco (05) días hábiles, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, adelantada en su contra por presunta Violación a las Normas de Marina Mercante relacionada con la embarcación “LA MIEL” de matrícula CP-10-1718, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, número 8 del Decreto 5057 de 2009 y artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano dentro término de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones, finalmente se adjunta PDF de copia íntegra de la providencia en mención.

Atentamente,



Teniente de Fragata **VERÓNICA VILLA MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Bahía Solano.



Identificador lu07 UKpv 11w3 yZc 5TNb 2em6 YCA=

5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48.

Lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011- *Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo*- procede el despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No.20022023005, garantizando el debido proceso y derecho a la defensa que le asiste a la parte investigada.

En mérito de lo anterior, la suscrita Capitán de Puerto de Bahía Solano,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de Cinco (05) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR valor probatorio a los documentos que reposan en el expediente.

ARTICULO TERCERO: Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso.

ARTÍCULO QUINTO: LÍBRESE a través de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Fragata **VERÓNICA VILLA MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Bahía Solano.